

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda

734 Orden de 11 de enero de 2005, de la Consejería de Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001 de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial el Decreto 46/90, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características. Estableciendo, asimismo, el carácter público de las mismas.

Por Orden de 30 de mayo de 1997, de la Consejería de Presidencia, se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (suplemento n.º 4 del B.O.R.M. n.º 131, de 10 de junio).

Por Orden de 22 de enero de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la Relación de puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (B.O.R.M. n.º 36, de 13 de febrero), se hizo pública la misma adaptada al modelo establecido por el Decreto 32/1998, de 4 de junio.

En cuanto a la tramitación de la presente Orden, se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 46/1990, de 28 de junio:

El proyecto de Orden de modificación de la relación de puestos de trabajo ha sido negociado con las Organizaciones Sindicales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de la Administraciones Públicas.

La propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo, ha sido informada por el Consejo Regional de la Función Pública, en el ejercicio de la función que le confiere el artículo 13 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

En el ejercicio de la potestad autoorganizadora de la Administración Regional, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 19.5 del Decreto Legislativo 1/2001, de

26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia

Dispongo:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos establecidos en el Anexo de esta Orden.

Segundo.-La presente Orden tendrá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez.**

ANEXO

MODIFICACIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Dirección General de Función Pública.

El puesto de trabajo Director Escuela de Administración Pública, código DU00027; en el apartado observaciones adicionar: «P.D.».

Consejería de Agricultura y Agua

948 Orden de 19 de enero de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se fija en la Región de Murcia el plazo de presentación y aprueba el modelo de solicitud de las Ayudas Reguladas en la Orden APA/4398/2004, de 30 de diciembre, por la que se establece un régimen temporal de ayudas al Sector Agrario para el Mantenimiento de la competitividad de la actividad Agraria, acogidas al régimen «Minimis».

La Orden APA/4398/2004, de 30 de diciembre, (BOE 7 de enero de 2005) establece, con carácter de normativa básica, un régimen de ayudas al sector agrario para contribuir al mantenimiento de la competitividad del sector, paliando la incidencia del sobrecoste del gasóleo agrícola en los resultados económicos de las explotaciones agrarias.

La citada Orden establece las bases reguladoras de la concesión de las referidas ayudas, atribuyendo a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en su artículo quinto, regulador de la tramitación, resolución y pago, la elaboración del correspondiente modelo oficial de solicitudes y determinación del plazo de su presentación, en todo caso, antes del 1 de marzo de 2005.

La Consejería de Agricultura y Agua es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de agricultura, según el artículo 1 del Decreto número 62/2004, de 2 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua, y por tanto el órgano competente para dicha determinación.

En virtud de la competencia atribuida en los señalados preceptos, en concordancia con el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia:

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto aprobar el modelo de solicitud de ayuda y determinar el plazo de presentación de las ayudas reguladas por la de la Orden APA/4398/2004 de 30 de diciembre, por la que se establece un régimen temporal de ayudas al sector agrario para el mantenimiento de la competitividad de la actividad agraria, paliando la incidencia del sobrecoste del gasóleo agrícola en los resultados económicos de las explotaciones agrarias.

Podrán optar a la concesión de las presentes ayudas, los titulares de la explotaciones agrícolas cuya superficie, en su totalidad o mayoritariamente, se encuentre ubicada en el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se presentarán, por los titulares de las explotaciones agrarias interesadas en modelo normalizado que figura en el Anexo 1 de la presente Orden, acompañada de la siguiente documentación, acreditativa de la concurrencia de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la citada Orden APA/4398/2004:

a) En caso de que el titular de la explotación agraria sea persona física:

- NIF del Titular.

- Certificado de inscripción en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, como trabajador por cuenta propia, o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en la actividad de agricultura, ganadería, caza y selvicultura, durante el año 2004.

- Certificado acreditativo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

- Certificado acreditativo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o

autorización a la Consejería de Agricultura y Agua para recabar su información de los órganos competentes.

- Facturas de compra de gasóleo B de uso agrícola, adquirido por el solicitante durante el 2004, o cheques gasóleo bonificado, de los previstos en el artículo 107.b) del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio de 1995. Cuando en los cheques gasóleo bonificado figure el importe y no la cantidad de litros adquiridos, el solicitante determinará la cantidad de litros correspondientes a cada cheque de gasóleo dividiendo el importe en euros del cheque por el coeficiente 0,4958.

- Las facturas justificativas de la adquisición gasóleo B, deben cumplir los requisitos previstos en el artículo 6.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1496/2000, de 28 de noviembre.

b) En caso de que el titular de la explotación agraria sea persona jurídica:

- C.I.F. de la Sociedad.

- D.N.I. del representante.

- Escritura de constitución y estatutos de la misma, acreditativos de que su objeto exclusivo es el ejercicio de la actividad agraria en las explotaciones de las que son titulares.

- Certificación de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, en el Fichero General de Afiliación, durante el año 2004.

- Las personas jurídicas que acrediten que su objeto exclusivo es el ejercicio de la actividad agraria en las explotaciones de las que son titulares, aunque no figuren de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, deberán justificar que al menos el 50 por ciento de los socios que las integran están inscritos en dicho régimen especial agrario.

- Certificado acreditativo de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social.

- Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o autorización a la Consejería para recabar esta información de los órganos competentes.

- Facturas o cheques gasóleo bonificado de adquisición de gasóleo B de uso agrícola, durante el año 2004, que reúnan los mismos requisitos previstos en la normativa fiscal, señalada en el apartado a) del presente artículo.

Artículo 3.- Lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes acompañadas de la documentación señalada en el artículo anterior, podrán ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n. 30008 – Murcia), o en cualquiera de los lugares previstos en

el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 22 de febrero de 2005.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 19 de enero de 2005.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

 <p>Región de Murcia Consejería de Agricultura y Agua</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION</p>	Registro de entrada
<p>NUMERO DE EXPEDIENTE</p> <p>GAS <input type="text"/> <input type="text"/></p>		<p>SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA ACTIVIDAD AGRARIA, PALIANDO EL COSTE DEL GASOLEO AGRICOLA. (ORDEN APA/4398/2004 de 30 de diciembre) (Orden de la Consejería Agricultura y Agua de 19 de Enero de 2005.)</p>

1 DATOS DEL SOLICITANTE

BENEFICIARIO	N.I.F. / C.I.F.	Apellidos y nombre / Razón Social		
	Domicilio (Pl.,Cl., Av.,) Nº, o Km., escalera, piso, puerta...	Pedanía / Diputación		Código Postal
	Municipio	Provincia	Teléfonos	Fecha de nacimiento
REPRESENTANTE	N.I.F.	Apellidos y nombre		
	Domicilio	Código Postal	Municipio	Título Representación
COMUN. DE BIENES	En caso de solicitante como participe en Comunidad de Bienes :			
	C.I.F. de la C.B.	Denominación		
	Participación del solicitante en la C. B. : _____ %			

2 MUNICIPIO DE LA EXPLOTACION

MUNICIPIO : _____

3 ENTIDAD FINANCIERA

Nombre de la Entidad	Código cuenta cliente			
<input type="text"/>	Banco	Sucursal	Control	Nº de cuenta
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

4 DOCUMENTOS QUE OBLIGATORIAMENTE SE ADJUNTAN CON LA SOLICITUD

A.- Titular de la explotación "PERSONA FISICA"

<p><input type="checkbox"/> N.I.F./ C.I.F. del peticionario o representante.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de inscripción en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, como trabajador por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en la actividad de agricultura, ganadería, caza y servicultura, durante el año 2.004.</p> <p>Certificación acreditativo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.</p> <p>Certificado acreditativo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o autorización a la Consejería de Agricultura y Agua para recabar información de los órganos competentes.</p>	<p><input type="checkbox"/> Facturas de compra de gasoleo B de uso agrícola, adquirido por el solicitante durante el 2.004, o cheques gasoleo bonificado, de los previstos en el artículo 107.b) del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el R.D. 1165/1995 de 7 de julio de 1995. Cuando en los cheques gasoleo bonificado figure el importe y no la cantidad de litros adquiridos, el solicitante determinará la cantidad de litros correspondientes a cada cheque de gasoleo dividiendo el importe en euros del cheque por el coeficiente 0,4958. Las facturas justificativas de la adquisición de gasoleo B, deben cumplir los requisitos previstos en el artículo 6.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el R.D. 1496/2000, de 28 de noviembre.</p>
---	---

Peticionario:

N.I.F. / C.I.F. :

B.- Titular de la explotación "PERSONA JURÍDICA"

<input type="checkbox"/> C.I.F. de la Sociedad.	<input type="checkbox"/> N.I.F. del representante.
<input type="checkbox"/> Escritura de constitución y Estatutos de la misma acreditativos de que su objeto exclusivo es el ejercicio de la actividad agraria en las explotaciones de las que son titulares.	<input type="checkbox"/> Certificación de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, en el Fichero General de Afiliación, durante el año 2004. Las personas jurídicas que acrediten que su objeto exclusivo es el ejercicio de la actividad agraria en las explotaciones de las que son titulares, aunque no figuren de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, deberán justificar que al menos el 50 por ciento de los socios que las integran están inscritos en dicho régimen especial agrario, mediante certificado de Vida Laboral de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o autorización a la Consejería para recabar esta información de los órganos competentes.	<input type="checkbox"/> Certificación acreditativo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/> Facturas o cheques gasoleo B de uso agrícola, durante el año 2004, que reúnan los mismos requisitos previstos en la normativa fiscal, señalada en el apartado a) del presente artículo.	
<input type="checkbox"/> Otros : _____	

5 RELACION DE FACTURAS PRESENTADAS

Nº de Orden	Nº de Factura	Emisor	Importe con I.V.A (€)	Volumen gasoleo(litros)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
ANEXO :				
TOTAL :				

6 FORMALIZACION DE LA SOLICITUD

<p>Se autoriza a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para recabar información de los órganos competentes sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante.</p> <p>SI <input type="checkbox"/></p> <p>NO <input type="checkbox"/></p> <p>(Marcar con una X lo que proceda)</p>	<p>En _____ a _____ de _____ de 2.005</p> <p>Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE (o su representante)</p>
--	---

20-ene-05

Consejería de Trabajo y Política Social

919 Orden de 21 de enero de 2005, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de modificación parcial de la Orden de 28 de noviembre de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de formación profesional ocupacional, en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, así como el procedimiento para la justificación de las mismas.

Preámbulo

El artículo 149.1.7ª y 13ª de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, así como la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, modificado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, establece en el artículo 12.1.10 que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la función ejecutiva en materia laboral, y en el artículo 16.1 la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Mediante el Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, fueron objeto de traspaso las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y aceptadas por ésta última según el Decreto 51/1999, de 10 junio, al tiempo que son atribuidas a la entonces denominada Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

En la actualidad, dichas competencias se encuentran atribuidas legalmente al Servicio Regional de Empleo y Formación, organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Trabajo y Política Social, creado mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre.

Desde el punto de vista material, la gestión del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional se encuentra regulada en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y normas de desarrollo, sin perjuicio de la regulación que las Comunidades Autónomas que hayan asumido la gestión del Plan, puedan establecer dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de nuestra Comunidad Autónoma, mediante Orden de la Consejería de Trabajo, Consumo y

Política Social, de 28 de noviembre de 2003, se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de formación profesional ocupacional, para la impartición de cursos del Plan FIP, así como el procedimiento para su justificación (publicada en el B.O.R.M. nº 284, de 10 de diciembre).

No obstante, la necesidad de adaptar el contenido de la citada Orden a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, algunos de cuyos preceptos tienen carácter básico y por tanto, son aplicables por todas las Administraciones Públicas (como es el caso del artículo 29 de la citada Ley que regula la subcontratación) y la propia experiencia acumulada por los órganos gestores de las subvenciones en el ámbito de la formación ocupacional, la cual aconseja introducir algunas modificaciones en relación con los requisitos que deben exigirse a las entidades beneficiarias y con los procedimientos a seguir, en aras a conseguir una mayor agilidad y eficiencia en la tramitación de las solicitudes, que redundará en beneficio del cumplimiento de los plazos establecidos, tanto para la ejecución de las acciones subvencionadas, como para la justificación de los gastos ocasionados, sin merma, claro está, de las debidas garantías, son las razones principales que han impulsado la elaboración de la presente norma, al tiempo que se aprovecha la oportunidad para introducir algunas modificaciones de tipo técnico en el articulado de la Orden, con fines puramente aclaratorios.

Expuesto cuanto antecede, a propuesta del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, oídos el Consejo de Administración del citado organismo y el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 62 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, DISPONGO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el contenido de la Orden de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social de 28 de noviembre de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de formación profesional ocupacional, en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, así como el procedimiento para la justificación de las mismas (B.O.R.M. número 284, de 10 de diciembre), en los términos siguientes:

Artículo 2.- Objetivo del programa de formación profesional ocupacional para desempleados.

Se modifica el enunciado del artículo, y en consecuencia los enunciados de los apartados 1 «Finalidad» y 2 «Naturaleza de las ayudas» y el contenido del apartado 3, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 2.- Finalidad, naturaleza de las ayudas y beneficiarios del programa de formación profesional ocupacional para desempleados».